

en el artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y las normas que lo modifiquen, compiladas en el Decreto Nacional 1069 de 2015, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el/la Presidente(a) y el/la Secretario(a) Técnico(a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Elaborar y suscribir, dentro de los tres (3) días siguientes a la correspondiente sesión, las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité, respecto a los casos sometidos a su consideración.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité y reportar lo correspondiente al Comité de Conciliación.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
5. Preparar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Gestionar las actualizaciones, informes y verificaciones señalados en el artículo 15, numerales 15.1 y 15.3 del Decreto Distrital 839 de 2018, haciendo uso del Sistema de Información de Procesos Judiciales -SIPROJ WEB, en lo que resulte pertinente.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. El/La Secretario(a) Técnico(a) del Comité, será el/la responsable de la guarda y custodia de las actas de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales, y de remitir a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, la documentación señalada en el artículo 16 del Decreto Distrital 839 de 2021 o la norma que haga sus veces, así como todos los informes que se requieran por parte de dicha autoridad en relación con la gestión del Comité de Conciliación de la Agencia.

Artículo 10. Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Jefe de la Oficina Jurídica, a la Gerente de Gestión Corporativa, a

la Gerente de Educación Posmedia, al Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación y al Asesor de la Dirección General.

Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica, el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 11º.- Publicación: Publicar la presente Resolución en el Sistema Integrado de Gestión y en la página web de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Artículo 12. Vigencia: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

GERMÁN BARRAGÁN AGUDELO
Director General

RESOLUCIÓN N° 27 **(28 de abril de 2022)**

“Por la cual se deroga la Resolución 044 de 2021”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

En uso de las facultades legales y en especial el conferido por el Decreto No. 446 del 11 de noviembre de 2021 y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 008 de 2021 del 13 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020 se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ‘ATENEA’, según las facultades extraordinarias otorgadas por el Concejo de Bogotá mediante el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, que adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”.

Que mediante Acuerdo 05 de 2021 del Consejo Directivo se aprobó el Presupuesto de Gastos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, “Atenea”, para la vigencia fiscal de 2021, el cual incorporó el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2021, con

fundamento en el Decreto 323 de 2021 que estableció los recursos para el funcionamiento de Atenea y también se le asignó los recursos de gastos de personal en los que se incluyeron los siguientes rubros: i) Gastos de representación; ii) Prima de navidad; iii) Prima técnica; iv) Contribuciones Inherentes a la nómina.

Que mediante la Resolución No. 44 del 30 de diciembre de 2021 se efectuó el reconocimiento de unos rubros dentro de los gastos de funcionamiento- Gastos de Personal de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que en el artículo 1º. de la Resolución No. 44 de 2021 se ordenó el reconocimiento de los siguientes rubros dentro de los Gastos de Funcionamiento - Gastos de personal: i) Gastos de representación; ii) Prima de navidad; iii) Prima técnica; iv) contribuciones inherentes a la nómina, de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”.

Que el valor de reconocimiento de los rubros descritos en la Resolución No. 44 de 2021 se respaldó con los certificados de disponibilidad Presupuestal No. 61 y 64 de fecha 29 y 30 diciembre de 2021, BOGDATA Nos. 202913 y 202942 expedido por el responsable de Presupuesto, por valor de \$153.438.955.

Que por error involuntario en la Resolución 044 de 2021 se indicó para el CDP 64 del 30 de diciembre de 2021 el código BOGDATA 202942, siendo correcto el código BOGDATA 203318.

Que para los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 61 y 64 se expidieron los Certificados de Registro Presupuestal 58 y 59 del 31 de diciembre de 2021, BOGDATA Nos. 248636 y 248639 expedido por el responsable de Presupuesto, por valor de \$153.438.955.

Que el artículo 61º. Del Decreto 714 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital dispone lo siguiente:

“Artículo 61º. De las Apropriaciones y Reservas. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo

podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.”

Que el Departamento Administrativo del Servicio civil Distrital DASCD mediante oficio No. 2022EE306 del 26 de enero de 2022, dio respuesta a la solicitud de concepto formulada por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ‘ATENEA’, respecto al Acuerdo del Consejo Superior de Atenea: “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 04 de 2021 referente a la escala y otros elementos salariales de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

“El concepto emitido en el 2021 tuvo en cuenta el marco normativo y jurisprudencial expuesto en los acápites anteriores, del cual se concluye que los Consejos Directivos no tienen la competencia para crear elementos salariales, siendo esta una facultad reservada para el Gobierno Nacional.

Si bien es cierto, existen actos administrativos en el Distrito que en su momento crearon elementos salariales como la prima técnica y la prima semestral entre otras, como se explicó en precedencia los mismos gozan de presunción de legalidad, pero no es óbice para que en este momento se autorice a los Consejos o Junta Directivas que creen para los empleados públicos de la entidades descentralizadas estos elementos salariales, toda vez que representaría un riesgo de daño antijurídico por extralimitarse en sus competencia.

Así las cosas, este Departamento se abstiene de conceptuar favorablemente sobre la creación de elementos salariales en entidades y organismos distritales o incluso de su modificación, máxime cuando se encuentra en trámite el proyecto normativo para reglamentar el artículo 13 de la Ley 2116 de 2021.”

Que al no cumplirse la ejecución de los Certificados de Registro Presupuestal 58 y 59 del 31 de diciembre de 2021, se requiere su anulación mediante acta suscrita por el responsable del presupuesto de ATENEA.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar en todas sus partes la Resolución 044 del 30 de diciembre de 2021.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Subgerencia Financiera, para la expedición del Acta de Anulación de Reservas Presupuestales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

GERMÁN BARRAGÁN AGUDELO
Director General

RESOLUCIÓN N° 28 **(29 de abril de 2022)**

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por La Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1714 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales de la ciudadanía y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, mediante el cual se expidió el régimen especial para el Distrito Capital, en el artículo 144 dispone que las normas del Estatuto General de Contratación Pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el mencionado Decreto.

Que según lo previsto en el Artículo 87 del Decreto Distrital 714 del 15 de noviembre de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, *“Los órganos y entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo*

y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”

Que según el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, *“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso. (...)”*.

Que el numeral 7º del artículo 11 del Decreto 273 de 2021 establece como una de las funciones del Director General de la Agencia *“Suscribir los contratos, acuerdos y convenios requeridos para el cumplimiento del objeto de la Agencia, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y los regímenes especiales aplicables a sus actos y contratos y sus estatutos.”*

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *“Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”*.

Que de acuerdo con la dinámica propia de los procesos de selección y la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la Agencia y las diferentes reformas al marco jurídico que regula la contratación con recursos públicos en Colombia, así como la importante necesidad de reglamentar los procedimientos y fijar la pautas para la contratación por el especial régimen aplicable a la ejecución de planes, programas, proyectos y estrategias destinadas al fomento de actividades científicas y tecnológicas y de innovación y para financiar el acceso a la educación posmedia, a través de la disposición de recursos para instituciones de educación superior, establecimientos públicos que impartan educación superior y/o personas naturales o beneficiarios directos, resulta pertinente y necesario expedir el presente Manual.

Que en aras de la implementación y mejora continua que exige la gestión contractual al interior de Agencia, se hace necesario adoptar el Manual de Contratación de la entidad atendiendo la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adóptese el Manual de Contratación de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “ATENEA”, el cual hace parte integral de esta resolución.

Artículo 2. Publíquese el Manual de Contratación en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito y socialícese a todas las áreas de la Agencia a través del correo institucional.